Año de 1939.—Año de la Victoria　　　　Miércoles 19 de Julio.—Núm. 87

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO de 30 de Junio de 1939 modificando los artículos 27 y 83 del reglamento general de accidentes del trabajo en la industria.

El párrafo segundo del número cuatro del artículo veintisiete del reglamento general de accidentes del trabajo, dispone que cuando el obrero afecto de incapacidad profesional, perciba un salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, se suspenda, a favor de la Caja de Accidentes, el percibo de la diferencia.

Este precepto unido a la fijación legal de salarios ha producido dos consecuencias dañosas. Por una parte, como el patrono ha de pagar al obrero parcial o totalmente inválido el mismo salario que al que tiene íntegra su capacidad de trabajo, las víctimas de accidentes encuentran gravísimas dificultades para hallar colocación. Y por otra cuando el accidente sobreviene en la etapa de formación profesional o en tiempos de salarios bajos, el obrero se ve privado de la mejora de salarios debida a su perfeccionamiento y desarrollo o a la posterior elevación de la escala de retribuciones.

Es de justicia y redunda en beneficio del trabajador remover el obstáculo que el precepto más arriba indicado significa, sin perjucio de que, al efectuarse la revisión de las incapacidades, se tenga en cuenta el nuevo trabajo que realiza como un dato más para apreciar la mejoría o empeoramientos sufridos por el accidentado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El segundo párrafo del número cuatro del artículo veintisiete del reglamento de accidentes del trabajo en la industria, quedará derogado y sustituído por el siguiente:

«La incapacidad parcial o total para la profesión habitual no impide que el operario continúe trabajando en el mismo establecimiento donde prestaba sus servicios, o sea, admitido por otra empresa; pero en uno y otro caso, el salario legalmente establecido en cada momento para los de su clase y categoría podrá disminuirse en la misma cuantía de la renta que por su incapacidad tenga asignada y que seguirá percibiendo».

Artículo segundo. A continuación del segundo párrafo del artículo ochenta y tres del mismo reglamento se adiciona el siguiente:

«Como elemento de juicio para decidir sobre la agravación o mejoría del obrero deberá tenerse en cuenta, juntamente con el dictamen médico, la clase de trabajo que realice el operario en el momento de la revisión».

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

ORDEN de 5 de Julio de 1939 señalando normas para fijar actualmente las plantillas de personal en las Empresas y Centros de trabajo.

Ilmos. Señores: Para lograr la más rápida normalización de la vida del trabajo, especialmente en la zona últimamente liberada, facilitando la preferente colocación de los ex combatientes de nuestro Ejército, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. En un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente orden, todas las Empresas y Centros de trabajo, ajustarán sus plantillas, como mínimum, al número de obreros o empleados existentes el 18 de Julio de 1936.

Se exceptúan de tal obligación las industrias o explotaciones imposibilitadas de recuperar actualmente su normal actividad por destrucción de maquinaria, locales o medios económicos, industriales y de comercio, extremos que habrán de justificarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo, mediante declaración jurada del Empresario.

Igualmente y previa justificación ante el mismo Delegado de Trabajo, podrán reducirse las plantillas a las existentes en 16 de Febrero de 1936, si se demostrara que el aumento efectuado con posterioridad a esta fecha, se debió a imposiciones sindicales o resoluciones de las tituladas Comisiones de represaliados políticos, que creara el Decreto de 29 de Febrero de 1936.

Segundo. Los puestos vacantes que resulten, serán ocupados, con derecho preferente y dentro de su categoría, por aquellos trabajadores que hubieran sido despedidos después del 16 de Febrero de 1936 por presiones sindicales, a causa de pertenecer a asociaciones antimarxistas, o en virtud de acuerdos de las Comisiones de Represaliados que se mencionan en el artículo anterior, siempre que estos trabajadores no estén actualmente colocados en puestos similares o más ventajosos; o, posteriormente a aquella fecha, hayan tenido actividades contrarias al Movimiento Nacional.

Tercero. En las industrias y profesiones que, con arreglo a bases de trabajo legalmente aprobadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936 y hoy vigentes tengan establecidos escalafones del personal dentro de cada Empresa, se procederá, en un plazo que concluirá el primero de Agosto, a realizar las correspondientes corridas de escala.

En aquellas otras en las que por normas obligatorias se establezcan ascensos por años, bienios, quinquenios, o cualesquiera otro lapso de tiempo, se fijarán los aumentos de retribución que procediese según los plazos transcurridos, a contar del momento en que tuvo lugar reglamentariamente el último aumento en las retribuciones y computándose a estos efectos los servicios realmente prestados, sin más excepciones que las que se expresan a continuación:

Los Delegados de Trabajo, de conformidad con las facultades que les otorga el Decreto de 5 de Enero del presente año, podrán acordar, a petición motivada del Empresario la privación de los anteriores derechos a parte o todo el personal de una empresa, si se estimare su mal comportamiento o intervención en actividades contrarias a los intereses de ésta.

A los obreros y empleados que hayan prestado servicios militares en las filas del Ejército Nacional, se les considerará, a los efectos de su antigüedad y consiguiente determinación de sus retribuciones, como presentes en sus puestos de trabajo por el tiempo de duración de los referidos servicios.

Idéntica consideración merecerán los apartados de sus cargos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, como desafectos al régimen marxista o bien a consecuencia de persecuciones políticas o sindicales en la zona roja.

Cuarto. Para las resultas de las corridas de escala y para completar plantillas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en favor de ex combatientes y Caballeros Mutilados.

Quinto. Los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración acordarán lo procedente para el debido cumplimiento y aplicación de estas disposiciones.

Madrid, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro González Bueno.

Señores Jefes de los Servicios Nacionales de Jurisdicción y Armonía del Trabajo y Emigración.

(Del B. O. del E., 8 Julio, n.º 189).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de Julio de 1939 creando el premio anual «Calvo Sotelo».

La personalidad insigne de don José Calvo Sotelo y la significación de su vida y de su muerte en la Revolución y en la Guerra de liberación de España, han suscitado iniciativas varias de homenaje a su memoria, unas ya realizadas y otras en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el tercer aniversario de su glorioso martirio, cuando la paz y la victoria permiten apreciar con exactitud la proyección histórica de aquel hecho, renace la ocasión de que España exteriorice una vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad de la Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

DECRETO de 6 de Julio de 1939 autorizando al Ministerio de la Gobernación para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación, con el del impuesto de cédulas personales.

Para ejecutar el decreto de nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho, orgánico del Servicio de Identificación, es preciso el establecimiento de Delegaciones provinciales, que tendrán a su cargo la gestión del

documento de Identidad, conforme a los preceptos del decreto referido.

Ello supone una duplicidad de empleo de medios reales y personales, ya que en cierto modo son análogos tales servicios y los establecidos por las Diputaciones provinciales, para la exacción del impuesto de cédulas personales, lo cual justificaría de por sí la promulgación del presente decreto que, por imposición de un razonado criterio económico, tiende a evitar tal duplicidad mediante el aprovechamiento de aquellos elementos.

Pero si a ello se añade la consideración de que del Servicio de Identificación, desenvuelto fundamentalmente sobre las bases fijadas en el decreto de su creación, han de nacer estadisticas completas de personas con características fiscales, definidas y depuradas, y ha de lograrse una simplificación en el documento y operaciones de cédulas personales, suponiendo lo primero un incremento considerable en la recaudación del impuesto y lo segundo una economía en el desenvolvimiento del mismo, todo en favor de las Corporaciones provinciales, nada más justo que éstas cooperen con todos aquellos elementos de que hoy disponen y con las cantidades necesarias para realizar el servicio en la parte común de ambos, llevando con ello a la práctica los postulados de colaboración íntima y unidad, entre el Estado y Corporaciones inferiores, con beneficio evidente para el fin público.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación, con el del impuesto de cédulas personales. Las obligaciones de cooperación que, por ello, se impongan a las Diputaciones provinciales, se entenderán compensadas con el aumento de recaudación de dicho tributo que el servicio origine.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 12 Julio, n.º 193).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Sanidad

Dictando normas para provisión, con carácter interino, de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Con el fin de que la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad y de justicia en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936 y órdenes del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia, se abrirá una bolsa de trabajo, para aquellos Médicos que encontrándose sin plaza alguna, se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección Provincial de Sanidad para la provisión de las referidas plazas con el carácter expresado, dándose preferencia, a estos efectos, a aquellos Médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a tres meses.

2.º En aquellos casos en que haya sido nombrado más de un Médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al Ejército Nacional el nombrado en primer lugar, tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter, al reincorporarse a la misma el Médico a quien corresponda, según lo expuesto anteriormente.

3.º Tanto en los casos de nombramiento, como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del Médico interino a quien corresponda, según lo expuesto en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del B. O. del E., 13 Julio, n.º 194.)

1868

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, en oficio de 3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«El Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, en comunicación de fecha 24 de Junio último, dice a este Rectorado lo que sigue:—«El Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, en comunicación fecha 9 del actual, da traslado a este Rectorado de una orden del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional en la que se dispone la inhabilitación por tres años para cursar estudios en todos los Establecimientos de la Nación, del alumno del Instituto de Enseñanza Media de Ponferrada, D. Fabián López Ballinas, por la falta gravísima de un acto agresivo realizado por dicho alumno en la persona del Sr. Director del mencionado Centro». Lo que transcribo a V. E. con el ruego de que, en la forma que estime procedente, sea publicada la sanción impuesta al mencionado alumno, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando».

Lo que, de conformidad con lo interesado, hago público en este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el de todos los señores Directores de los Establecimientos mencionados radicantes en esta provincia.

Segovia, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1869

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas por la ley de caza en vigor, con esta fecha autorizo al señor Alcalde de La Lastrilla para que organice batidas con la cooperación y dirección de las fuerzas de la Guardia Civil y demás prevenciones reglamentarias, a fin de que sean exterminados los animales dañinos que existen en dicho término municipal.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, en evitación de desgracias personales.

Segovia, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1875

CIRCULAR

La necesidad de velar en todo momento por la ejecución de las leyes sociales para garantizar su estricta aplicación y en cumplimiento de lo reconocido en ese aspecto por la Declaración X.ª del Fuero del Trabajo, me dirijo a todos los señores Alcaldes y Secretarios de Municipios de esta provincia, a fin de que, en sus respectivas esferas, presten la cooperación e ineludible asistencia, a que por imperativo de la Ley están obligados, a los Seguros Sociales (Retiro Obrero y Seguro de Maternidad), cuidando de que las humanitarias disposiciones que protegen al anciano trabajador, a la madre obrera y al niño, tengan la más intensa y debida aplicación en esta provincia.

A este objeto, encarezco a las Autoridades municipales la mayor diligencia y atención para que faciliten a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja los datos relacionados con el censo patronal y obrero de cada término municipal y que por referida Caja de Previsión Social les será solicitado, para lo cual se dirigirá ésta a cada uno de los Sres. Alcaldes, remitiéndoles los impresos y las instrucciones necesarias para cumplimentar este servicio, que deberá realizarse dentro del plazo máximo de *quince días*, a contar desde la fecha en que sea solicitado por la Caja y con la mayorexactitud al consignar los datos pedidos.

En años anteriores se viene repitiendo el caso de que algunos Alcaldes no consignan de primera intención a todos los asalariados y omiten: unos, a los pastores (a pretexto de que ya figuraban en el estadillo del año último); otros, a los criados o resineros; quienes, a los agosteros, guardas, etc., con lo que después tienen que ser requeridos a enviar nuevo estadillo salvando las omisiones advertidas. Por tanto, y para corregir tales defectos, hago saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no deben omitir ninguna clase de asalariados y así declararán haberlo hecho, suscribiendo inexcusablemente la manifestación que va impresa al final del modelo de estadillo que les ha de enviar la Caja.

Confiadamente espero que percatadas todas las Autoridades dependientes de este Gobierno Civil de la transcendencia de esta colaboración, procurarán por todos los medios a su alcance su exacto cumplimiento; pues de otro modo me vería en la precisión, muy sensible, de tener que acudir a medidas de rigor, en cuya aplicación sería inexorable, si por negligencia no lo efectuasen o si a sabiendas faltasen a la verdad en los datos que deben suministrar a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Segovia a 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

No habiendo entregado aún en la Secretaría de esta Junta algunos señores Alcaldes los documentos interesados en las circulares de esta Junta de 11 de Octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 137) y de 27 de Enero de 1939 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 13), se interesan los expresados documentos nuevamente, advirtiendo que de no recibirse en el plazo de ocho días, sin más aviso, serán propuestos los citados señores para la sanción correspondiente, por su negligencia, que retrasa las operaciones de esta Junta.

Segovia, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 21 de Abril de 1939

En la ciudad de Segovia a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancias.— Varios pueblos. —Por hallarse justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las siguientes peticiones:

De Castor Pecharromán Valentín, casado y vecino de Olombrada, para su hija gemela María Pecharromán Valentín.

De Manuela Matesanz Moreno, casada y vecina de Sigueruelo, para su hija María del Rosario Herrero Matesanz, (gemela).

De María Arcones Benito, casada y vecina de Navafría, para su hijo Francisco García Arcones, (gemelo).

De Faustino Sanz Frutos, casado, labrador y vecino de Barbolla, para su hijo gemelo, llamado Pablo, advirtiendo a los solicitantes que de fallecer uno cualquiera de los gemelos, quedará sin efecto la concesión de dicho subsidio.

De Estefanía Contreras Marcos,

soltera y vecina de Caballar, para su hijo Pablo Contreras.

De Margarita Aparicio Villagroy, soltera y vecina de Revenga, para su hijo Agustín Aparicio.

Idem.—Aguilafuente y Segovia.—Por no acreditarse hallarse en las condiciones que al efecto están determinadas, la Comisión acuerda desestimar las peticiones de subsidio hechas por Primo García Muñoz, vecino de Aguilafuente y Valentina Barreno de las Heras, de Segovia.

Idem.—Aguilafuente.—Visto el expediente incoado por Bernardino Díez Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del pueblo de Aguilafuente, en solicitud de que le sea concedido subsidio de lactancia para el menor de sus ocho hijos llamado Raimundo, y hallándose justificados los extremos reglamentarios de necesidad y pobreza; la Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que se pretende por el Sr. Díez Alonso.

Alienados.—De conformidad con lo dictaminado por la Dirección de la Residencia Provincial y el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda la libertad de Basilia Berzal, que por orden gubernativa ingresó en el departamento de presuntos alienados de dicha Residencia en 7 de Febrero último, ya que actualmente se encuentra curada.

Devolución de niña.—Accediendo a lo solicitado por Leoncia Mayoral, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia y la Dirección de la Residencia Provincial, la Comisión acuerda autorizar a ésta para que haga entrega a dicha Leoncia Mayoral de su hija Ciriaca de Frutos Mayoral.

Devolución de niños.—De conformidad con lo manifestado por la Dirección de la Residencia Provincial, la Comisión acuerda autorizar a aquélla para que haga entrega a doña María Gómez de su hija Juliana Ruiz Gómez y ratificar la ya hecha del niño Luis Alvarez Alavrez, a su madre doña Concepción Alvarez, ambos ingresados en dicha Residencia por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia oportunamente.

Personal.—Resolviendo las peticiones formuladas por el Oficial don Francisco de Frutos Ballesteros, en su instancia de 14 de Marzo último, que en sesión de 21 del mismo mes quedaron sobre la mesa para estudio, la Comisión acuerda, lamentándolo mucho, no poder acceder a lo solicitado por la difícil situación económica de la Corporación, debiendo reintegrar a fondos provinciales los anticipos que tiene hechos en veintiocho mensualidades, que empezarán a contarse en 1.° de Enero de 1940.

Idem.—Por Secretaría se da cuenta de que en el día de ayer ha hecho su presentación el Ayudante de Vías y Obras actualmente suspenso, don Ricardo Carrascón Ruiz, recientemente liberado de la zona marxista; la Comisión acuerda quedar enterada y de conformidad con la propuesta del Negociado, designar al Gestor don Cecilio Bermejo, como Juez instructor del expediente respectivo y Secretario del mismo al Oficial de Secretaría don Jacinto Martín del Barrio.

Idem.—Solicitado por doña Orosia Martín Maderuelo, Enfermera en propiedad del Departamento de Maternidad de la Residencia Provincial, sea reintegrada a su puesto del que se encontraba excedente voluntaria por un año, a partir del primero de Enero de 1936, no habiéndose podido reintegrar antes de ahora y a su debido tiempo por haberla sorprendido el Glorioso Movimiento Nacional en Madrid; la Comisión, de conformidad con lo dictaminndo por el Negociado de personal, acuerda en principio declararla dentro de plazo legal para incorporarse a su destino por considerar causa de fuerza mayor el encontrarse en Madrid, y que ésta sea requerida para que presente la declaración jurada que establece o que preceptúa el artículo 2.° de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de Marzo último, designando Juez instructor del expediente respectivo al Gestor don Cecilio Bermejo y Secretario del mismo al Oficial de Secretaría don Jacinto Martín del Barrio.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de comunicación de la de Valladolid, participando haber sido jubilado por imposibilidad física en el servicio activo a don Diego de León y Ramos, Jefe de la Sección de Administración Local de aquella Diputación que previamente desempeñó igual cargo en la de ésta, habiendo remitido el expediente respectivo a la Dirección General de Administración Local, para que haga el prorrateo correspondiente entre las distintas Corporaciones donde prestó sus servicios, al respecto de las cuatro quintas partes del sueldo de 13.500 pesetas con que ha sido jubilado.

Recepción de obras.—La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente don Antonio Sanz Gilsanz, para que en unión del personal técnico de la Seccion de Vías y Obras provinciales, se proceda a la recepción definitiva de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Rebollo a La Cuesta» de las cuales es contratista don Blas Blas Arroyo Zúñiga.

Anticipos para obras de caminos vecinales.—Aceptando la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales, relacionada con anticipos hechos a varios Ayuntamientos para construcción de caminos vecinales, la Comisión acuerda:

1.° Que sean entregadas a esta Diputación las cantidades cobradas por los recaudadores de Hacienda, de los Ayuntamientos de Etreros, Cobos de Segovia, Bercial, Lastras del Pozo, Palazuelos de Eresma, Cobos de Fuentiueña, Carrascal del Río, Cabañas de Polendos, La Higuera, Hontoria, Revenga y La Losa, del recargo de una décima impuesta sobre las contribuciones de sus respectivos términos municipales, destinada a la devolución de los anticipos que les fueron hechos, para construir caminos vecinales, y cuya cuantía no puede precisarse por haber intervenido en el asunto exclusivamente las oficinas de Hacienda, y

2.° Autorizar a esta Diputación para que efectúe el cobro directamente de los Ayuntamientos, debiendo dedicar exclusivamente las cantidades recaudadas a la construcción de caminos, y demás gastos inherentes, con arreglo a la ley y reglamento de caminos vecinales, condiciones del empréstito en el Banco de Crédito Local y disposiciones complementarias.

Aprobación de liquidaciones de cuentas por cédulas personales.—En la forma propuesta por el Negociado de cédulas personales, la Comisión acuerda aprobar las correspondientes liquidaciones del año de 1938 y pueblos que se expresan:

Corral de Ayllón, Siguero, Aldehorno, Cantalejo, Aldeonsancho, Languilla, Duruelo, Cilleruelo de San Mamés, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo, Urueñas, Valleruela de Sepúlveda, Orejana, Villacastín, Bercimuel, San Cristóbal de Cuéllar, Monterrubio, Martín Muñoz de la Dehesa, Escobar, Gallegos, Boceguillas, Valvieja, Cedillo de la Torre, Añe, Muñoveros, Alconada de Maderuelo, Riaguas de San Bartolomé, Ortigosa de Pestaño, Juarros de Voltoya, Fuentesoto, Martín Miguel, Juarros de Ríomoros, Mata de Cuéllar, Cerezo de Abajo, Villacorta, Castrojimeno, Carrascal del Río, Olombrada, Sangarcía, Tolocirio, Navares de las Cuevas, Arcones, Duratón, Jemenuño, Pradales, Grajera, Sigueruelo, Navares de Ayuso, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Encinas y Muñopedro.

Papel para padrones de cédulas personales.—Visto lo informado por el Negociado del impuesto de cédulas personales, la Comisión acuerda interesar con gran urgencia al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa, por conducto del de esta provincia de Segovia, se ordene a la Sra. Viuda e Hijos de P. Elorza, con domicilio en Legazpi, remita a la mayor brevedad a esta Imprenta Provincial el papel que se la tiene interesado para la documentación de cédulas personales.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla.--De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, en relación con acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Salamanca en 27 de Marzo último, la Comisión acuerda manifestar a dicha Diputación de Salamanca que la de esta provincia de Segovia se atiene en todas sus partes a lo acordado en Burgos el 16 de Diciembre último, si bien está dispuesta a facilitar cuantos datos, antecedentes y asesoramientos la sean pedidos.

Turismo de Oviedo.—Recibida comunicación de la Presidencia del Patronato Municipal del Turismo de Oviedo, manifestando haber editado una coleccción de postales de dicha capital, con el fin de que sean propaganda eficaz de su gloriosa gesta y testimonio fehaciente de su gran sufrimiento y sin igual defensa, interesando de esta Corporación, se adquiera algún número de aquéllas, la Comisión acuerda se adquieran tres colecciones al precio de 7 pesetas cada una de ellas con que se anuncia.

Homenaje de la Victoria por la Patria.—Leida comunicacion que remite el Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Pontevedra, trasladando acuerdo de aquella Comisión, iniciando que en momento oportuno se haga una suscripción nacional a fin de rendir público homenaje de la Patria al forjador de la victoria, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, S. E. el Jefe del Gobierno del Estado, Excmo. señor D. Francisco Franco Bahamonde, homenaje que se haría extensivo a las figuras relevantes del Glorioso Movimiento, que ofrendaron su vida por España, Excmos. Sres. D. José Calvo Sotelo, D. José Antonio Primo de Rivera, D. Emilio Mola Vidal y en general a todos los caídos por Dios y por la Patria en esta cruzada de liberación; la Comisión acuerda aceptar en principio la idea, rogando a la Corporación iniciadora se concrete en qué ha de consistir el homenaje y a ser posible se unifiquen todas las suscripciones análogas.

Bibliotecas.—Participado por el señor Archivero-Bibliotecario los libros que pueden ser donados de la Biblioteca provincial al Sindicato Español Universitario, la Comisión acuerda sean remitidos aquéllos.

Etiqueta. —La Comisión acuerda darse por enterada con satisfacción del telegrama dirigido por el Sr. Presidente al Excmo. Sr. General Serrador, por la concesión de la Medalla Militar, recientemente concedida por los méritos contraídos en la defensa del Alto del León, contribuyendo con su heroísmo y acertadas medidas a avitar que pasasen a Castilla las hordas rojas, cuyas consecuencias hubieran sido lamentables.

Sustituto de Gestor para asistir a subastas.—En previsión de posibles dificultades para trasladarse a la Capital en días en que han de celebrarse subastas o aperturas de pliegos los Sres. Diputados Gestores, la Comisión acuerda designar un segundo suplente a esos efectos al Gestor don Cecilio Bermejo Santos.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 3, 15 y 23 del próximo mes de Mayo a las once horas, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo. y Ruiz Zorrilla.

1852

JUNTA HARINO-PANADERA

SANCIONES A PANADEROS

Multas impuestas a los panaderos cuya relación sigue a continuación por esta Presidencia como sanción por haberse excedido en cantidad de harina adquirida durante el mes de Mayo de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas modelo H. 11 enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Junio.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso	MULTA — Pesetas
Aguilafuente	Agustín García	12	2,00	100,00
Armuña	Mariano Aragoneses	23	4,4	25,00
Barbolla	Antolín de Frutos	30	1,00	25,00
Cabañas de Polendos	Bruno Segovia	44	2,00	25,00
Coca	Julio Anaya	119	2,00	25,00
Ciruelos de Coca	Juan de Benito	123	2,00	25,00
Madriguera	Jonás García	156	1,00	100,00
Melque de Cercos	Nicanor López	168	0,70	25,00
Nieva	Restituto de Andrés	207	1,20	25,00
Otero de Herreros	Pedro Gómez	214	1,00	25,00
Valverde del Majano	Pablo Llorente	278	1,20	100,00
Miguel Ibáñez	Nicolás Tejedor	331	0,40	25,00
S. Cristóbal de la Vega	Félix García	342	1,00	25,00

Las multas de 100 pesetas son reincidentes.

Todos los comprendidos en la anterior relación quedan obligados en el término de diez días a partir de la publicación del presente anuncio a personarse en la Sección Agronómica y presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, lo que efectuará en la forma siguiente:

El efectivo metálico de la multa, será ingresado por los interesados en la Tesorería de Hacienda en el concepto general de acreedores y parcial (Servicio Nacional del Trigo).

Se hace saber también a los interesados que esta sanción les ha sido impuesta de acuerdo con el reglamento de Ordenación Triguera (decreto de 6 de Octubre de 1937) y con la orden circular número 86 de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, fecha 13 de Marzo último, que autoriza a esta Presidencia para sancionar en la forma y cuantía señalada. Se previene que las reincidencias darán lugar a sanciones mucho más rigurosas.

Se hace saber también que los que quieran recurrir en alzada contra las sanciones impuestas y que se mencionan en este anuncio, habrán de presentar un escrito en esta Presidencia, antes del plazo señalado para cumplir la multa, que irá dirigido al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, efectuando previo depósito de la multa en la Sucursal de la Caja General de Depósito, cuyo resguardo habrá de acompañar a la instancia.

Segovia a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1857

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

VALLADOLID

AVISO

Cartillas de maquila

A los pueblos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Moraleja, Fuentes de Cuéllar, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenia, Aldeasoña, Laguna de Contreras, Vivar y Cuevas de Provanco

Deseosa esta Jefatura de facilitar el régimen de alimentación en los trabajos de era, y haciéndose eco de las peticiones que respecto a cartillas de maquila se la han dirigido, hace saber a todos los productores de trigo que poseyeran cartillas de maquila y de cambio de pan por trigo el pasado año y que la tengan agotada, que quedan autorizados a utilizarla hasta una quinta parte más de la cantidad por la que fueron expedidas, cuya cantidad será descontada de la cartilla del presente año cuando se expidan.

Quedan avisados por el presente los molineros y panaderos que cambien pan por trigo, a fin de que no pongan ningún impedimento a los deseos de los labradores de utilizar las cartillas agotadas en la cantidad cuya prórroga se autoriza.

El 30 de Septiembre caducan todas las cartillas expedidas en el pasado ejercicio.

Valladolid, 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1834

OREJANA

En el vecino de este pueblo Santiago Martín Gilarranz se halla depositada una res vacuna de las siguientes señas:

Clase suiza, edad cerrada, las cuatro extremidades blancas, con la frente estrellada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Orejana a 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gervasio Hernanz.

1860

PALAZUELOS DE ERESMA

Habiendo aparecido en este término y su anejo Tabanera del Monte, las caballerías que a continuación se expresan, se hace público para que el que acredite ser su dueño pase a recogerlas y abone los gastos causados; pues pasados quince días del hallazgo sin pasar a recogerlas se venderán en pública subasta con arreglo al reglamento de reses mostrencas vigentes.

Señas de las caballerías

Una mula, edad cerrada, alzada 1,44, su pelo castaño oscuro, cola larga, con pintas blancas en los costillares y herrada de los manos; tenía al cuello un collar de cuero con una cadena de hierro.

Otra mula, edad cerrada, alzada 1,54 m., su pelo rojo oscuro y herrada de las cuatro extremidades; también con un collar de cuero al cuello.

Palazuelos de Eresma, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Sanz.

1830

GOMEZSERRACIN

Propuesto por la Secretaría del Ayuntamiento e informada favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario por medio de suplemento de crédito que se cubrirá con el sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1938, se halla expuesto al público ea la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el expediente formado al efecto, a fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, cuyo plazo ha de contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gomezserracín a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

1768

OTONES DE BENJUMEA

Don Miguel Velasco Ramos, Alcalde del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 28 de Junio último, vista una instancia suscrita por don Eulogio Matesanz Riopérez, solicitando una parcela de terreno de la propiedad del Municipio, al sitio de «Entre los dos barrios», del casco de esta población, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie, con destino a edificación para vivienda; cuya superficie de terreno o parcela solicitada, linda al Oriente, con ejidos del pueblo; al Sur, con calle del pueblo; al Norte con calle de Andrés Garrido, y al Poniente, con la carretera.

Acordó: Que dicha instancia sea expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones, y por si algún otro vecino hiciere análoga pretensión; procediéndose, transcurrido que sea dicho plazo, a la tramitación del expediente que en su caso haya lugar, para la adjudicación de la parcela o terreno solicitado, en la superficie que el Ayuntamiento estime oportuno y mediante los trámites reglamentarios.

Otones de Benjumea a 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Velasco.

1785

RODA DE ERESMA

Don Fausto de Marcos de Frutos, Presidente de la Junta local del reparto de utilidades de este Municipio:

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes, real y personal formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos, claros y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto en el tiempo señalado; advirtiendo que finado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten aunque sean justas.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los interesados, en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510, 523 y otros del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias.

Roda de Eresma a 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta local, Fausto de Marcos.—V.° B.°: El Alcalde, Julián de Frutos.

1828

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

Don Jesús Sanz Miguel, agente ejecutivo para la cobranza de los impuestos municipales de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos a este Municipio, e impuesto de utilidades, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante o por ser de paradero ignorado, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de este pueblo, para que llegue a conocimiento de los interesados, que en 6 de Junio de 1939, se ha dictado la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, y el estatuto municipal, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Justo Abad, Blas Alvaro, Florencio Andrés, Celedonio Arribas, Pablo Acebes, Mariano Arribas, Mariano Arranz, Ezequiela Barcenilla, Angel Benito, Cenón Benito, Julián Benito, Matías Benito, Gregoria Bermejo, Casildo Bueudía, Antonio Cachorro, Casto Cachorro, Francisco Cabrero, Lucas Cárdaba, Lorenza Calvo, Aniceto Carreras, José Carreras, Manuel Carretero, Pedro Carretero, Gregoria Criado, Esteban Cruz, Asterio Cuéllar, Bernardino Cuéllar, Francisco de Diego, Juan Díez Martínez, Hilario Fresnillo, Basilio Galindo, Pedro Galindo Díez, Justo García, Cenón García, Pedro García, Andrea Gómez, Mariano Gómez, Pedro Gómez, Florentino González, Angel Heras, Francisco Hernando, Victor Hernando, Tomás Herrero, Atanasio Herrero, Gabriel Lázaro, Emilia López, Cesáreo Lozano, Benito Martín, León Martín, Eloy Melero, Lorenzo Martín, Pedro Martín, Segundo Melero, Urbano Melero, Anacleto Miguel, Pedro Miguel, Pablo Montero, Pascuala Navajo, Felipe Naveira, Felisa Naveira, Facundo Naveira, Juana Naveira, Dolores Ortiz, Bernardo Pajares, Florentino Pajares, Pedro Pajares.

Juan Pecharromán, Felipe Pérez, Mariano Pérez, Santiago Pérez, Alberto Puentes, Modesto Rojo, José Romero, Eusebio Santiago, Mariano Saínz, Pedro Samaniego, Francisco Tomero, Félix Toledano, Rafael Tomero, Tomás Valle, Pablo Romero Gilsanz, Angela Alvaro, Bernarda Alvaro, Fausto Aranda, Felipe Asenjo, León Barrio, Restituto Barbudo, Mariano Barbudo, Juan Benito, Tomás Benito, Fidel Berzal, Candido Blanco, Valeriano Castro, Toribio Cisneros, Juan Cuadrado, Catalina Díez, Jesusa Díez, Mariano Díez Sancha, Santiago Díez, Hermenegildo Frías, Benedicta de Frutos, Valentina de Frutos, Fulgencio Fuente, Juan Fuente Melero, Pablo Fuente, Pedro Galindo Díez, Ambrisio García, Casimiro García, Manuel García, Mariano García Andrés, Ramona Gilsanz, Alselmo Gómez, Mariano Gómez, Simón Gómez, Juan González, José Hernando, Vito Hernando, Felipe Hernansanz, Juan Izquierdo, Antonio Jiménez Sanz, Marcos Jiménez, Paula Jiménez, Tomasa Jiménez, Antonio Lobo, Nicolás Lozano, Simón Lozano, Evaristo Martín, Máximo Martín, Pedro Martín, Pilar Martín, Román Martínez, Teófilo Martín, Celedonio Mate, Plácida Melero, Cándidno Navajo, Julián Navajo, Anselmo Núñez, Isidoro Otero, Manuel Pajares, Lucas Pascual, Pascasio Pascual, Elías Pecharromán, Florentina Pérez, Mariano Rodríguez, Vicente Rodríguez, Pedro Romero, Andrea Sacristán, Jerónimo Sacristán, Isabel Sacristán, Pedro Salcedo, Francisco Sanz, Luis Sancha, Antonio Santamaría, Ysabel Santiuste, Domingo Sanz, José Sanz, Sinforiano de Santos, Crisógono Sombrero, Francisco Sombrero, Juan Soto, Antonio Velasco, Pedro Velasco, Petra Velasco, Román Velasco, Mariano Víctor, Dionisio Yuste, Toribio Valverde, Evaristo Velasco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estaiuto de recaudación vigente, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la públicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldías sin más notificaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo, Jesús Sanz Miguel.

IMPRENTA PROVINCIAL